

Rad No.: 24-240-148158

Barranquilla, 24/09/2024

Señor(a)
ROSA MERCEDES JIMENEZ BERTYS
Carrera 29D No. 29 – 75 Barrio Villa del Rio Etapa 3
Santa Marta

Contrato: 2182552

Asunto: Reclamo por Cargos.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 4 de septiembre de 2024, radicada bajo el No. 24-004334, relativa al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 29E No. 18 – 22 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su comunicación revisamos nuestro sistema comercial y se constató que a la fecha se está realizando el cobro de las siguientes reconexiones:

RECONEXION_16/05/2023

El concepto de RECONEXION_16/05/2023 corresponde a la reconexión realizada el día 16 de mayo de 2023, la cual, se generó luego de que se eliminara la causal (mora en la facturación) que había dado origen a la suspensión efectuada el día 4 de abril de 2023.

Es de anotar que, el cobro por concepto de RECONEXION_16/05/2023, fue diferido a un plazo de 48 cuotas, las cuales se empezaron a facturar en el citado servicio desde la facturación del mes de mayo de 2023.

RECONEXION_19/07/2023

El concepto de RECONEXION_19/07/2023 corresponde a la reconexión realizada el día 19 de julio de 2023, la cual, se generó luego de que se eliminara la causal (mora en la facturación) que había dado origen a la suspensión efectuada el día 6 de julio de 2023.

Es de anotar que, el cobro por concepto de RECONEXION_19/07/2023, fue diferido a un plazo de 24 cuotas, las cuales se empezaron a facturar en el citado servicio desde la facturación del mes de julio de 2023.

Con relación al cobro realizado por los conceptos de RECONEXION_16/05/2023 y RECONEXION_19/07/2023, le indicamos que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 152 de la Ley 142 de 1994, es de la esencia del contrato de servicios públicos que los suscriptores o usuarios puedan presentar reclamos en caso de que en la factura de servicios públicos le estén cobrando conceptos que no ha consumido.

No obstante, el término que tiene el usuario para presentar reclamaciones por facturación se encuentra limitado por el inciso 3º del artículo 154 ibidem, el cual establece lo siguiente:

(...)

"En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos"

(...)

En este sentido, el inciso 3° del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, es claro al disponer que, el derecho de los usuarios para presentar reclamaciones por la mala facturación o cobro excesivo no es indefinido, toda vez que, la ley concede un término de cinco (5) meses contados desde la expedición de la factura.

Por lo anterior, no es factible para la empresa atender su reclamación respecto a los cobros efectuados por concepto de RECONEXION_16/05/2023 y RECONEXION_19/07/2023, toda vez que, perdió su derecho a reclamar, al haber expirado los cinco (5) meses a partir de la fecha de expedición de la factura en la que se cobró la primera cuota, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informamos que no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., atender ningún tipo de reclamación relacionada con los valores facturados por concepto de RECONEXION_16/05/2023 y RECONEXION_19/07/2023, señalados en su escrito.

Lo anterior, debido a que, por la caducidad de la acción de reclamación, no existen razones para revivir la oportunidad de revisar las facturas de los meses mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2024, bajo el concepto de RECONEXION_16/05/2023, y las facturas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2024, bajo el concepto de RECONEXION_19/07/2023, por encontrarse precluida la oportunidad para ello.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por usted, sobre que seguro de la rejilla del medidor fue violentado, nos permitimos anexarle las actas correspondientes. (Ver anexo).

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS004/73
218341461

Anexo lo enunciado